

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Hristo Byankov

Demandada: Glaven sekretar na Ministerstvo na vatreshnite raboti

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Administrativen sad Sofia-grad — Interpretación del artículo 4 TUE, en relación con los artículos 20 TFUE y 21 TFUE, y del artículo 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales — Interpretación de los artículos 27, apartado 1, y 31, apartados 1 y 3, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158, p. 77) — Restricciones al derecho a la libre circulación — Decisión que impone una medida administrativa de prohibición de abandonar el territorio a un deudor por el impago de una deuda contraída — Principio de seguridad jurídica en relación con los actos administrativos firmes — Obligación o no de la autoridad administrativa competente de volver a examinar la legalidad de un acto administrativo que no ha sido objeto de recurso y que por tanto ha adquirido firmeza, para garantizar la ausencia de restricciones desproporcionadas al derecho a la libre circulación

Fallo

- 1) *El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que se opone a la aplicación de una disposición nacional que impone una limitación del derecho de un nacional de un Estado miembro a circular libremente en la Unión Europea por el único motivo de que tiene con una persona jurídica de Derecho privado una deuda que supera un umbral legal y que no está cubierta por una garantía.*
- 2) *El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro en virtud de la cual el procedimiento administrativo que culminó con la adopción de una prohibición de abandonar el territorio como la analizada en el litigio principal, que ha adquirido firmeza y contra la que no se ha interpuesto un recurso judicial, sólo puede reabrirse, en el caso de que esta prohibición sea manifiestamente contraria al Derecho de la Unión, en las condiciones enunciadas taxativamente en el artículo 99 del Código de procedimiento administrativo (Administrativnoprotsesualen kodeks), y a pesar de que tal prohibición continúe produciendo efectos jurídicos respecto de su destinatario.*

(¹) DO C 232, de 6.8.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 4 de octubre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Mercantil n° 2 de A Coruña) — Germán Rodríguez Cachafeiro, María de los Reyes Martínez-Reboredo Varela-Villamor/Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A.

(Asunto C-321/11) (¹)

[Transporte aéreo — Reglamento (CE) n° 261/2004 — Compensación a los pasajeros en caso de denegación de embarque — Concepto de «denegación de embarque» — Anulación por el transportista de la tarjeta de embarque de un pasajero a causa del retraso previsto de un vuelo anterior, facturado al mismo tiempo que el vuelo de que se trata y operado por el mismo transportista]

(2012/C 366/21)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Mercantil n° 2 de A Coruña

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Germán Rodríguez Cachafeiro, María de los Reyes Martínez-Reboredo Varela-Villamor

Demandada: Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A.

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Juzgado de lo Mercantil de A Coruña — Interpretación de los artículos 2, letra j); 3, apartado 2; 4, apartado 3; 5 y 7 del Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91 (DO L 46, p. 1) — Concepto de denegación de embarque — Denegación de embarque en un avión de conexión debido al retraso de un primer vuelo imputable a la compañía aérea — Atribución de plazas en el vuelo de conexión a otros pasajeros debido a la imposibilidad, supuesta pero no confirmada, de los pasajeros de llegar a tiempo para tomar su vuelo de conexión.

Fallo

El artículo 2, letra j), del Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91, puesto en relación con el artículo 3, apartado 2, del mismo Reglamento, debe interpretarse en el sentido de que está comprendida en el concepto de «denegación de embarque» una situación en la que, en el contexto de un contrato de transporte único que comprende varias reservas en vuelos inmediatamente sucesivos y para los cuales la facturación se ha realizado simultáneamente, un transportista aéreo deniega el embarque a ciertos pasajeros porque el primer vuelo incluido

en la reserva ha experimentado un retraso imputable a ese transportista y este último ha previsto erróneamente que esos pasajeros no llegarán a tiempo para embarcar en el segundo vuelo.

(¹) DO C 282, de 24.9.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 4 de octubre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud — República Checa) — CS AGRO Ronov s.r.o./Ministerstvo zemědělství

(Asunto C-390/11) (¹)

(Agricultura — Sector del azúcar — Organización común de mercados — Solicitud de ayuda a la reestructuración — Compromiso del productor de cesar la entrega de determinada parte de la cuota de remolacha azucarera — Concepto — Declaración unilateral del productor — Denegación de la ayuda — Necesidad de resolver el contrato de entrega existente)

(2012/C 366/22)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Nejvyšší správní soud

Partes en el procedimiento principal

Demandante: CS AGRO Ronov s.r.o.

Demandada: Ministerstvo zemědělství

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Nejvyšší správní soud — Interpretación del artículo 4 bis del Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad Europea y se modifica el Reglamento (CE) n° 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58, p. 42), en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1261/2007 del Consejo, de 9 de octubre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 320/2006 por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad (DO L 283, p. 8) — Organización común de mercados en el sector del azúcar — Concepto de «compromiso» que debe acompañar a la solicitud de ayuda a la reestructuración, por el cual el productor de remolacha azucarera se obliga a cesar la entrega de determinada parte de la cuota de remolacha azucarera a la empresa con la que haya celebrado un contrato de entrega en la anterior campaña de comercialización — Denegación de la ayuda a la reestructuración por considerar que dicho compromiso debe adoptar la forma de una resolución del contrato de entrega existente y no de una declaración unilateral del productor.

Fallo

1) El artículo 4 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un

régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n° 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común, en su versión modificada por el Reglamento n° 1261/2007 del Consejo, de 9 de octubre de 2007, debe interpretarse en el sentido de que el compromiso de cesar la entrega de determinada parte de la cuota de remolacha azucarera en la campaña de comercialización 2008/2009 puede adoptar la forma de una declaración unilateral del productor.

2) El artículo 4 bis, apartado 1, del Reglamento n° 320/2006, en su versión modificada por el Reglamento n° 1261/2007, debe interpretarse en el sentido de que el compromiso unilateral del productor de cesar la entrega de determinada parte de remolacha azucarera en la campaña de comercialización 2008/2009 no da lugar, por sí solo, a la inexigibilidad de sus obligaciones contractuales con respecto a la empresa azucarera.

(¹) DO C 311, de 22.10.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 4 de octubre de 2012 — Comisión Europea/Reino de Bélgica

(Asunto C-391/11) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2000/53/CE — Artículo 2, número 3 — Protección del medio ambiente — Vehículos al final de su vida útil — Concepto de productor)

(2012/C 366/23)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: A. Margheli y M. Patakia, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica (representantes: C. Pochet y T. Materne, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Falta de adopción, dentro del plazo fijado, de las disposiciones necesarias para cumplir lo dispuesto en el artículo 2, números 1 y 3, y el artículo 5, apartados 1, 2 y 4, de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil (DO L 269, p. 34) — Conceptos de «vehículo» y de «productor» — Gratuidad de la entrega de los vehículos al final de su vida útil supeditada a requisitos no previstos por la Directiva.

Fallo

1) Desestimar el recurso.

2) La Comisión Europea y el Reino de Bélgica cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 305, p. 15.10.2011.